DNCP/DNC N° 34.407 / 2017

Asunción, 22 de diciembre de 2017.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR" – ID N° 336.908 – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señor
Carlos Becker, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17, 24/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). No obstante del mismo ha surgido observación que se detalla a continuación:

- Atendiendo que la oferta adjudicada con el 40% (TRANSPORTADORA MACHI S.A) del ítem 2 no ajustó al precio de la oferta adjudicada más baja (FED. TRANSP. CAMIONES CISTERNAS DERIVADOS PETROLEOS PY SRL), consultamos cual fue el criterio utilizado por el comité de evaluación, ya que al no ajustar su precio del ítem 2 el total de su oferta quedó (107) más baja en comparación a la oferta más baja que lleva el 60% (110), por dichos motivos recordamos tener en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: *"El oferente que presentare la segunda mejor oferta será adjudicado con el 40% del monto máximo siempre y cuando acepte* ***ajustar sus precios en cada ítem a los precios más bajos en cada ítem del oferente con la mejor oferta global (Sumatoria de los Ítems).*** *En dicho caso el monto mínimo será el 50 % del monto máximo adjudicado a dicho proveedor."* y el artículo 35 del Decreto 21.909 de la Ley Nº 2051/03 ***Se adjudicará la mayor cantidad posible a aquel oferente que presente la oferta evaluada como la más baja, y las restantes cantidades a los siguientes oferentes en orden de evaluación, siempre que estos oferentes acepten adecuar sus precios a los de la oferta evaluada como la más baja.***

Lic. Olga Candia
Subrogadora
DNCP

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Mariela Zárate
Coordinadora SBE
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación primera etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnico Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE

V° B° Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-